

Bucaramanga Santander, 28 de diciembre de 2023

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA

Bucaramanga, Santander

E.S.D.

Referencia: **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA – Art. 86 C.N.**

Accionante: **DANIEL LÓPEZ SALAZAR**

Accionadas: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN
2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**

DANIEL LÓPEZ SALAZAR, persona mayor de edad, identificado con la **C.C.1.053.793.889** domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga (Santander) y en pleno ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, por medio del presente escrito le solicito al Honorable Juez Constitucional en sede de tutela, dar trámite a la presente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**, en cabeza de sus respectivos Representantes legales o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de éste trámite preferencial y sumario, con la finalidad de salvaguardar mis **DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGITIMA**, consagrados en la Constitución Nacional, previos los trámites señalados en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y desarrollado en la Jurisprudencia emanada de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los cuales los estimo conculcados por los siguientes:

HECHOS

1. Las entidades accionadas adelantan concurso público, abierto y de méritos en el marco de la convocatoria **Concurso de Méritos FGN 2022**. En dicha

convocatoria me encuentro inscrito para aspirar al cargo I-102-01(134)-141150 **Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito.**

2. Una vez agotada la etapa de pruebas escritas de conocimientos generales y funcionales, y pruebas comportamentales, se procedió por parte de la entidad a efectuar la valoración y puntuación de antecedentes, en la cual obtuve como resultado de **86.00.**

3. Ante dicha valoración de antecedentes y estando dentro del término legal para presentar recurso, el pasado 01 de diciembre de 2023 presenté la siguiente reclamación:

*“(...) Asunto. **Reclamación prueba de valoración de antecedentes.***

*Por medio del presente escrito y en ejercicio de mis Derechos Constitucionales y Fundamentales de Petición, debido proceso administrativo y acceso en condiciones de igualdad a cargos públicos, y estando dentro del término establecido en el boletín informativo No. 14 del 24 de noviembre de 2023 del concurso de méritos FGN 2022, realizo **reclamación prueba de la valoración de antecedentes**, en virtud de los siguientes hechos:*

1) *En la etapa de valoración de antecedentes no se validaron las siguientes experiencias profesionales:*

a. *E.S.E. Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas – Cargo – Judicante – del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, es decir no se tuvo en cuenta **12 meses de experiencia profesional adicionales.***

La razón planteada por la entidad fue: “El documento no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, se trata de Experiencia anterior a la obtención del título profesional”.

No obstante, están desconociendo el artículo 229 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, el cual consagra:

“ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, **la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional”. (Subrayado fuera del texto)

*En los términos de la disposición antes transcrita, la experiencia profesional es la adquirida **a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que***

conforman el pensum académico de educación superior, tal y como lo acredité en el documento aportado en su momento y sobre el cual se efectuó el análisis por la entidad, pues la certificación de la experiencia profesional se encuentra acompañada del respectivo certificado de terminación de materias, en el cual se establece con certeza que cursé y aprobé todas las asignaturas del programa de Derecho en el periodo comprendido entre el **2006-1 y 2010-1**, y la certificación de la E.S.E. Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas – Cargo – Judicante – comprende el periodo del **01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011**, es decir, para la fecha de la experiencia profesional adquirida y antes ilustrada ya había realizado la **terminación y aprobación del pensum académico de educación superior del programa de Derecho**, y como tal, considero respetuosamente qué debe sumarse los **12 meses de experiencia profesional adicionales**, lo anterior en estricto acatamiento del artículo 229 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012.

b. Personería Municipal de Manizales, cargo Profesional Universitario del 01 de febrero de 2015 al 04 de junio de 2015, es decir, no se tuvo en cuenta **4 meses y 3 días de experiencia profesional adicionales**.

La razón planteada por la entidad fue: “El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional ni profesional relacionada, toda vez que, indica que desempeña el cargo actualmente y la misma, no especifica los periodos en los que ejerció los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata.”

Es pertinente precisar, que la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, y mediante declaración del interesado cuando haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente.

Para el efecto las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, el nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicios y la relación de funciones o actividades.

Claramente, el certificado aportado cumple con los requisitos antes mencionado, pues es claro en indicar que desde el **01 de febrero de 2015** ejercía el cargo de Profesional Universitario código 219, grado 01, nivel profesional adscrito al área para la vigilancia administrativa y disciplinaria de la Personería Municipal de Manizales, la jornada laboral, las funciones, aunado a que la mencionada certificación goza de fecha de expedición del **04 de junio de 2015** como se aprecia en su encabezado, pues sí bien no fue elaborado posteriormente al retiro de la entidad estableciendo los extremos de inicio y finalización de la vinculación, también es cierto que el certificado cumple los criterios para ser validado y claramente tiene dos fechas establecidas de las cuales se infiere sin lugar a equívocos la experiencia profesional así: del **01 de febrero de 2015** fecha de vinculación al cargo, y fecha de expedición del certificado, esto es el **04 de junio de 2015**, teniéndose entonces certeza de haber acreditado **4 meses y 3 días de experiencia profesional adicional**.

Por lo anterior, mediante la presente reclamación solicito respetuosamente se sumen a la totalidad de los meses consolidados (29 meses y 5 días) en la **experiencia profesional** así:

E.S.E. Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas – Cargo – Judicante – del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, **12 meses de experiencia profesional adicional**.

Personería Municipal de Manizales, cargo Profesional Universitario del 01 de febrero de 2015 al 04 de junio de 2015, es decir, no se tuvo en cuenta **4 meses y 3 días de experiencia profesional adicional**.

Para un total de **16 meses y 3 días de experiencia profesional adicional**, a validar a la totalidad de meses consolidados.

Así las cosas, en aplicación de la **tabla No. 10** Experiencia Profesional del Nivel Profesional de la convocatoria, en la actualidad ostento una validación de 29 meses y 5 días, para un puntaje total parcial de 6 puntos; no obstante, al validarse y puntuarse los meses descritos en la reclamación, pasaría a validarse en total **45 meses y 8 días (29 meses y 5 días validados + 16 meses y 3 días a validar) días de experiencia profesional adicional**, los cuales aumentarían el puntaje total de 6 puntos parciales en la actualidad a **8 puntos totales y definitivos** por encontrarme en el rango entre **37 y 48 meses** de acuerdo a la **tabla No. 10** Experiencia Profesional del Nivel Profesional de la convocatoria que adjunto así:

Tabla 10

El nivel profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 33 del Acuerdo No. 001 de 2023

Resultado con la validación ítem experiencia profesional = 8 puntos (...)

4. Ante dicha reclamación las entidades accionadas en la presente causa constitucional el pasado **22 de diciembre de 2023** respondieron la reclamación en los siguientes términos:

“(…) En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

2. Respecto de su petición de valorar para asignación de puntaje en su totalidad la certificación de experiencia expedida por E.S.E. Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas, en la que se expresa que Usted laboró desde el 01/01/2011 hasta el 31/12/2011, se precisa que esta solicitud no es procedente, toda vez que dicha experiencia fue adquirida con anterioridad a la obtención del título profesional. Revisados nuevamente los documentos aportados, se evidencia que Usted obtuvo el título el 23/03/2012, y la experiencia aportada es anterior a esa fecha. En este sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2023, establece:

En este sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2023, establece:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

(...) Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

(...)

Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

● *Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (subraya propia)*

(...)”

Sobre este particular, la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone:

ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley: 1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años. 2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años. 3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años. Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARÁGRAFO 10. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función

judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

(...)

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro del factor de experiencia en el marco de la prueba de Valoración de Antecedentes.

2.1. En cuanto a la certificación expedida por la Personería Municipal de Manizales el 04/06/2015, en la cual se señala que: “desempeña actualmente el cargo de Profesional Universitario”, se precisa que dicho documento no es válido para acreditar experiencia profesional relacionada ni experiencia profesional en este Concurso de Méritos, toda vez que no especifica los períodos en los que ejerció cada uno de los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada empleo, y/o la relación de cada uno con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso FISCALÍA donde se ubica la vacante, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata.

Sobre este particular es preciso aclarar lo siguiente:

Por su parte, el Acuerdo No. 001 de 2023, dispone:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

(...)

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

● *Experiencia Relacionada: es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*

● *Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

● *Experiencia Docente: es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (Subrayados fuera de texto)*

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) **de cada uno de los cargos ejercidos;***
- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación. (...)*

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.”

(Negrilla fuera de texto)

Con base en lo expuesto, se confirman los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes publicados el 30 de noviembre de 2023, para el empleo con número de inscripción referido en el encabezado del cual usted está presentando el escrito de reclamación en SIDCA2.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014. (...)”

5. Como se observa señor Juez, si bien las accionadas están dando aplicación exegética del acuerdo No.001 de 2023 (norma que regula el concurso) y demás normas citadas en la respuesta, dichas normas están en contravía y desconociendo principios concernientes al criterio de experiencia profesional así:

Artículo 229 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, el cual consagra:

“ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional”. (Subrayado fuera del texto)

En esta misma lógica el **Decreto 1083 de 2015**, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, respecto de la experiencia profesional establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional (...)”.

En los términos de las disposiciones antes transcritas, la experiencia profesional es la adquirida **a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de educación superior**, tal y como lo acredite en el documento aportado en su momento y sobre el cual se efectuó el análisis por la entidad, pues la certificación de la experiencia profesional se encuentra acompañada del respectivo certificado de terminación de materias, en el cual se establece con certeza que cursé y aprobé todas las asignaturas del programa de Derecho en el periodo comprendido entre el **2006-1 y 2010-1**, y la certificación de la E.S.E. Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas – Cargo – Judicante – comprende el periodo del **01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011**, es decir, para la fecha de la experiencia profesional adquirida y antes ilustrada ya había efectuado la **terminación y aprobación del pensum académico de educación superior del programa de Derecho**, y como tal, considero respetuosamente que debe sumarse los **12 meses de experiencia profesional adicionales**, lo anterior en estricto acatamiento de los **artículos 229 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012 y 2.2.2.3.7. del decreto 1082 de 2015**, pues al no validarse dicha experiencia se me esta cercenando los derechos invocados en la presente causa constitucional.

6. Por otra parte, es pertinente precisar, que la experiencia se acredita mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, y mediante declaración del interesado cuando haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente.

Para el efecto las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, el nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicios y la relación de funciones o actividades.

Con lo anterior, el certificado expedido por la Personería Municipal de Manizales el pasado 04 de junio de 2015, sí bien fue expedido aún en ejercicio del cargo, el mismo cumple con los requisitos antes mencionado, pues es claro en indicar que desde el **01 de febrero de 2015** ejercía el cargo de Profesional Universitario código

219, grado 01, nivel profesional adscrito al área para la vigilancia administrativa y disciplinaria de la Personería Municipal de Manizales, la jornada laboral, las funciones, aunado a que la mencionada certificación goza de fecha de expedición del **04 de junio de 2015** como se aprecia en su encabezado, pues sí bien no fue elaborado posteriormente al retiro de la entidad, claramente se establece unos extremos de **inicio y finalización** dando certeza del periodo en que presté los servicios en dicha entidad, pues cumple los criterios para ser validado y claramente tiene dos fechas establecidas de las cuales se infiere sin lugar a equívocos la **experiencia** así: del **01 de febrero de 2015** fecha de vinculación al cargo, y fecha de expedición del certificado, esto es el **04 de junio de 2015**, teniéndose entonces certeza y acreditación de **4 meses y 3 días de experiencia profesional adicional**.

7. Por lo anterior, las accionadas están vulnerando mis derechos al no puntuar la totalidad de los meses de **experiencia profesional adicional** objeto de la reclamación así:

E.S.E. Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas – Cargo – Judicante – del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, **12 meses de experiencia profesional adicional**.

Personería Municipal de Manizales, cargo Profesional Universitario del 01 de febrero de 2015 al 04 de junio de 2015, **4 meses y 3 días de experiencia profesional adicional**.

Para un total de **16 meses y 3 días de experiencia profesional adicional**, a validar a la totalidad de meses consolidados.

Así las cosas, si la entidad validara la experiencia antes mencionada se modificaría el resultado aumentando favorablemente mi puntuación, en aplicación de la **tabla No. 10** Experiencia Profesional del Nivel Profesional de la convocatoria, teniendo en cuenta que en la actualidad ostento una validación de 29 meses y 5 días, para un puntaje total parcial de 6 puntos; no obstante, al validarse y puntuarse los meses descritos en la reclamación, pasaría a validarse en total **45 meses y 8 días (29 meses y 5 días ya validados + 16 meses y 3 días a validar) días de experiencia profesional adicional**, los cuales aumentarían el puntaje total de 6 puntos parciales de la prueba de antecedentes en la actualidad a **8 puntos totales y definitivos** por encontrarme en el rango entre **37 y 48 meses** de acuerdo a la **tabla No. 10** Experiencia Profesional del Nivel Profesional de la convocatoria que adjunto así:

Tabla 10

El nivel profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 33 del Acuerdo No. 001 de 2023

Resultado con la validación ítem experiencia profesional = 8 puntos

8. Frente a la **inmediatez** de la presente acción, se busca una protección oportuna, efectiva e inmediata a mis derechos fundamentales conculcados, toda vez que de conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014 no procede recuso alguno en contra de la respuesta a la reclamación según lo indicaron las entidades accionadas, aunado a ello, el día de ayer **27 de diciembre de 2023** se publicaron los consolidados definitivos de la totalidad de las pruebas para proceder a efectuar la respectiva expedición de las listas de elegibles, sin que exista un mecanismo más idóneo para salvaguardar los derechos acá invocados.

9. Respecto a la **subsidiariedad** de esta acción constitucional, debo manifestar que las entidades accionadas pese a tener conocimiento de la normatividad antes decantada, pues en la reclamación se les colocó de presente sin que hicieran pronunciamiento alguno al respecto, solo fundamentándose en las normas que a su juicio son las que deben prevalecer, desconociendo todo el marco normativo, se tiene que no cesan en su afán en desconocer mis derechos los cuales busco sean protegidos en esta acción, pues actúan negligentemente generándome un **perjuicio irremediable y con ello extinguiéndose mi posibilidad de acceder en condiciones de igualdad a un cargo público**, sin que a la fecha las entidades accionadas hayan actuado con respeto y garantía del mérito y la carrera administrativa como pilar fundamental del acceso a los cargos públicos en este Estado Social y Democrático de Derecho.

Por lo anterior, considero que a la fecha las entidades accionadas a todas luces vulneran mis derechos constitucionales y fundamentales invocados en esta acción.

Así las cosas, **DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGITIMA**, es que acudo a su Despacho para que sean salvaguardados tales Derechos, puesto que la Acción Constitucional de Tutela se constituye como la herramienta idónea y eficaz para ampararlos, ya que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**, pese a tener conocimiento y claridad sobre el tema a la fecha conculcan mis derechos fundamentales acá invocados.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente señor **JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA** de su Despacho:

1. **TUTELAR** mis **DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGITIMA** que están siendo vulnerados por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**, en cabeza de sus respectivos Representantes legales o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de este trámite preferencial y sumario.
2. En consecuencia, se **ORDENE** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022** a validar y puntuar la **totalidad de los meses de experiencia profesional adicional** objeto de la reclamación así:

E.S.E. Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas – Cargo – Judicante – del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, **12 meses de experiencia profesional adicional**.

Personería Municipal de Manizales, cargo Profesional Universitario del 01 de febrero de 2015 al 04 de junio de 2015, es decir, no se tuvo en cuenta **4 meses y 3 días de experiencia profesional adicional**.

Para un total de **16 meses y 3 días de experiencia profesional adicional**, a validar y sumar a la totalidad de meses consolidados.

3. Se **ORDENE** al **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**, que una vez validada y puntuada la experiencia profesional adicional referida en el numeral anterior, realice la respectiva actualización en la plataforma SICDA2 - Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa – y efectué la consolidación de la totalidad de **45 meses y 8 días (29 meses y 5 días ya validados + 16 meses y 3 días a validar) días de experiencia profesional adicional**, los cuales aumentarían el puntaje de 6 puntos parciales en la actualidad a **8 puntos totales y definitivos en la prueba de valoración de antecedentes**.

4. Se **ORDENE** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022** a que se **ABSTENGAN** en incurrir en conductas omisivas que obstaculizan ostensiblemente el goce efectivo de los **DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGITIMA** de los ciudadanos consagrados en la Constitución Nacional.

FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso deberá aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, constituyéndose en garantía en las actuaciones surtidas contra los particulares.

En este sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional la cual expone:

“(…) El debido proceso en los asuntos administrativos implica que el Estado se sujete a las reglas definidas en el ordenamiento jurídico, no solamente en las actuaciones que se adelanten contra los particulares para deducir responsabilidades de carácter disciplinario o aquellas relativas al control y vigilancia de su actividad, sino en los trámites que ellos inician para ejercer un derecho ante la administración o con el objeto de cumplir una obligación. (Subrayado fuera de texto original).

(…) El artículo 29 de la Constitución señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, e incluye como elemento básico del mismo la observancia "de la plenitud de las formas propias de cada juicio", lo que en materia administrativa significa el pleno cumplimiento de lo prescrito en la ley y en las reglas especiales sobre el asunto en trámite. En último término, de lo que se trata es de evitar que la suerte del particular quede en manos del ente administrativo. Por lo cual, todo acto arbitrario de éste, entendido por tal el que se aparta de las normas aplicables, para realizar su propia voluntad, implica violación del debido proceso. Entendido el derecho al debido proceso administrativo como la garantía a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que la afectación o la privación

de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado, no pueda hacerse con detrimento de sus derechos fundamentales.

Así, ha indicado esta Corporación: si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados. (...)”

En **SENTENCIA T-218/10**, de igual forma se ha establecido que dicha prerrogativa debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también, a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son, entre otros, los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Sobre el punto, ha sostenido esa alta Corporación que:

“El debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende a todos los tipos de juicios y procedimientos que conlleven consecuencias para los administrados, de manera que a éstos se les debe garantizar la totalidad de elementos inherentes a este derecho fundamental. De otra parte, y específicamente en lo que hace relación con los procedimientos administrativos, es necesario precisar que el derecho con que cuentan los ciudadanos, relativo a la posibilidad de controvertir las decisiones que se tomen en dicho ámbito es consubstancial al debido proceso. Si bien ambas son garantías que se derivan del principio de legalidad, son dos caras de la misma moneda, esto es, mientras que el derecho a cuestionar la validez de las decisiones funge como garantía posterior, las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso, tales como (i) el acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia; (ii) el acceso al juez natural; (iii) la posibilidad de ejercicio del derecho de defensa (con los elementos para ser oído dentro del proceso); (iv) la razonabilidad de los plazos para el desarrollo de los procesos; y, (v) la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces y autoridades, son elementos que deben ser garantizados durante el desarrollo de todo el procedimiento, y apuntan, principalmente, a brindar garantías mínimas previas. En efecto, los elementos del debido proceso arriba enumerados buscan garantizar el equilibrio entre las partes, previa la expedición de una decisión administrativa. Por el contrario, el derecho a cuestionar la validez de la misma, hace parte de las garantías posteriores a la expedición de la decisión por parte de la autoridad administrativa, en tanto cuestiona su validez jurídica”.

En este contexto es que se acude al **JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA**, ya que está demostrada la procedencia, y la necesidad de **TUTELAR mis DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGITIMA.**

PROCEDENCIA

Es procedente señor Juez la acción Constitucional de Tutela en este caso concreto dada la existencia de los Artículos 5, 7, y 42 numeral 2 del Decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS

Solicito señor Juez sean tenidas como pruebas documentales las siguientes:

1. Documento de reclamación de valoración de prueba de antecedentes del 01 de diciembre de 2023.
2. Constancia de servicios prestados en la E.S.E. Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas – Cargo – Judicante – del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, **12 meses de experiencia profesional adicional.**
3. Certificación de terminación de materias expedido por la Universidad de Manizales de cursar y aprobar la totalidad del plan de estudios que integran el programa de DERECHO en el periodo comprendido entre el mes de enero de 2006 y noviembre de 2010.
4. Constancia expedida por la Personería Municipal de Manizales, del cargo Profesional Universitario del 01 de febrero de 2015 al 04 de junio de 2015, **4 meses y 3 días de experiencia profesional adicional.**
5. Documento respuesta a reclamación radicado No. 2023120014765 del mes de diciembre de 2023, expedido por la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**
6. Copia simple de mi Cedula de Ciudadanía.

ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la tutela para el archivo.
3. Copia de la tutela para el traslado.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción Constitucional de Tutela por los mismos hechos y Derechos aquí relacionados, ni contra las mismas autoridades administrativas.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: DANIEL LÓPEZ SALAZAR

Dirección: [Redacted]

Sotomayor de [Redacted]

Correo electrónico [Redacted]

Teléfonos de contacto [Redacted]

ACCIONADAS:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C. - Cundinamarca

Dirección: Avenida Calle 24 Número 52 - 01.

E- mail para Notificación Judicial: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022

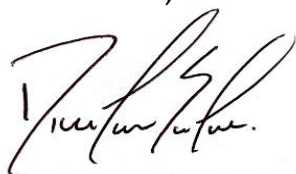
U.T. CONVOCATORIA FGN 2022

En la ciudad de Bogotá D.C. - Cundinamarca

E- mail para Notificaciones Judiciales: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Del Honorable Juez Constitucional en sede de tutela,

Cordialmente,



DANIEL LÓPEZ SALAZAR

C.C.1.053.793.889

Bucaramanga Santander, 01 de diciembre de 2023

Señores

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
E.S.D.

Asunto. **Reclamación prueba de valoración de antecedentes.**

Por medio del presente escrito y en ejercicio de mis Derechos Constitucionales y Fundamentales de Petición, debido proceso administrativo y acceso en condiciones de igualdad a cargos públicos, y estando dentro del término establecido en el boletín informativo No. 14 del 24 de noviembre de 2023 del concurso de méritos FGN 2022, realizo **reclamación prueba de la valoración de antecedentes**, en virtud de los siguientes hechos:

1) En la etapa de valoración de antecedentes no se validaron las siguientes experiencias profesionales:

a. E.S.E. Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas – Cargo – Judicante – del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, es decir no se tuvo en cuenta **12 meses de experiencia profesional adicionales.**

La razón planteada por la entidad fue: *“El documento no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, se trata de Experiencia anterior a la obtención del título profesional”.*

No obstante, están desconociendo el artículo 229 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, el cual consagra:

“ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional”.
(Subrayado fuera del texto)

En los términos de la disposición antes transcrita, la experiencia profesional es la adquirida **a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de educación superior**, tal y como lo acredite en el documento aportado en su momento y sobre el cual se efectuó el análisis por la entidad, pues la certificación de la experiencia profesional se encuentra acompañada del respectivo certificado de terminación de materias, en el cual se

establece con certeza que cursé y aprobé todas las asignaturas del programa de Derecho en el periodo comprendido entre el **2006-1 y 2010-1**, y la certificación de la E.S.E. Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas – Cargo – Judicante – comprende el periodo del **01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011**, es decir, para la fecha de la experiencia profesional adquirida y antes ilustrada ya había realizado la **terminación y aprobación del pensum académico de educación superior del programa de Derecho**, y como tal, considero respetuosamente que debe sumarse los **12 meses de experiencia profesional adicionales**, lo anterior en estricto acatamiento del artículo 229 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012.

b. Personería Municipal de Manizales, cargo Profesional Universitario del **01 de febrero de 2015 al 04 de junio de 2015**, es decir, no se tuvo en cuenta **4 meses y 3 días de experiencia profesional adicionales**.

La razón planteada por la entidad fue: *“El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional ni profesional relacionada, toda vez que, indica que desempeña el cargo actualmente y la misma, no especifica los períodos en los que ejerció los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata.”*

Es pertinente precisar, que la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, y mediante declaración del interesado cuando haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente.

Para el efecto las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, el nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicios y la relación de funciones o actividades.

Claramente, el certificado aportado cumple con los requisitos antes mencionado, pues es claro en indicar que desde el **01 de febrero de 2015** ejercía el cargo de Profesional Universitario código 219, grado 01, nivel profesional adscrito al área para la vigilancia administrativa y disciplinaria de la Personería Municipal de Manizales, la jornada laboral, las funciones, aunado a que la mencionada certificación goza de fecha de expedición del **04 de junio de 2015** como se aprecia en su encabezado, pues sí bien no fue elaborado posteriormente al retiro de la entidad estableciendo los extremos de inicio y finalización de la vinculación, también es cierto que el certificado cumple los criterios para ser validado y claramente tiene dos fechas establecidas de las cuales se infiere sin lugar a equívocos la experiencia profesional así: del **01 de febrero de 2015** fecha de vinculación al cargo, y fecha de expedición del certificado, esto es el **04 de junio de 2015**, teniéndose entonces certeza de haber acreditado **4 meses y 3 días de experiencia profesional adicional**.

Por lo anterior, mediante la presente reclamación solicito respetuosamente se sumen a la totalidad de los meses consolidados (29 meses y 5 días) en la **experiencia profesional** así:

E.S.E. Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas – Cargo – Judicante – del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, **12 meses de experiencia profesional adicional**.

Personería Municipal de Manizales, cargo Profesional Universitario del 01 de febrero de 2015 al 04 de junio de 2015, es decir, no se tuvo en cuenta **4 meses y 3 días de experiencia profesional adicional**.

Para un total de **16 meses y 3 días de experiencia profesional adicional**, a validar a la totalidad de meses consolidados.

Así las cosas, en aplicación de la **tabla No. 10** Experiencia Profesional del Nivel Profesional de la convocatoria, en la actualidad ostento una validación de 29 meses y 5 días, para un puntaje total parcial de 6 puntos; no obstante, al validarse y puntuarse los meses descritos en la reclamación, pasaría a validarse en total **45 meses y 8 días (29 meses y 5 días validados + 16 meses y 3 días a validar) días de experiencia profesional adicional**, los cuales aumentarían el puntaje total de 6 puntos parciales en la actualidad a **8 puntos totales y definitivos** por encontrarme en el rango entre **37 y 48 meses** de acuerdo a la **tabla No. 10** Experiencia Profesional del Nivel Profesional de la convocatoria que adjunto así:

Tabla 10

El nivel profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 33 del Acuerdo No. 001 de 2023

Resultado con la validación ítem experiencia profesional = 8 puntos

NOTIFICACIONES

Correo electrónico: **daniel.lopez.salazar@hotmail.com**

Domicilio: Calle 51 No. 23 -45 Edificio ARRA apartamento 906 Nuevo Sotomayor en la ciudad de Bucaramanga Santander.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniel López Salazar', written in a cursive style.

Daniel López Salazar
C.C. 1.053.793.889.



Certificado Número 4131

EL SUSCRITO DIRECTOR DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO

CERTIFICA

QUE **DANIEL LOPEZ SALAZAR** IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **1053793889** CURSÓ Y APROBÓ TODAS LAS ASIGNATURAS QUE INTENGRAN EL PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE **DERECHO**, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE 2006 - 1 Y 2010 - 1.

CON UN PROMEDIO GENERAL DE NOTAS DE 3.77.

OBTUVO SU TITULO EL 2012-03-23, SEGÚN ACTA DE GRADO N° 16665

SE EXPIDE EN MANIZALES A LOS 04 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013 CON DESTINO A DOCUMENTACIÓN.

NOTA: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL OTORGÓ A ESTA ENTIDAD EL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL COMO UNIVERSIDAD POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2317 DEL 7 ABRIL DE 1992.


Leidy **JUAN CARLOS CARDONA CARDONA**
Director de Admisiones, Registro y Control Académico



ADMISIONES, REGISTRO
Y CONTROL ACADEMICO



GE 010.1-0022

EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFIA DE CALDAS

HACE CONSTAR QUE:

El Señor DANIEL LOPEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.793.889 expedida en Manizales, prestó sus servicios a esta entidad desde el día 01 de enero de 2011 hasta el día 31 de diciembre de 2011 en virtud del contrato No. CP-047-11, cuyo objeto fue el de prestación de servicios como auxiliar en el área Jurídica (Judicatura) y sus obligaciones fueron: 1. Adelantar actividades de apoyo a la institución, tales como: radicación, contestación, trámite y seguimiento de las acciones de tutela donde es parte la entidad; radicación, contestación, trámite y seguimiento de las demás acciones o asuntos judiciales, derechos de petición; control de términos; elaboración de oficios, edictos, diligencias, proyectos de resoluciones, actualización y clasificación de información; organización, manejo y control de expedientes de tutelas y demandas, apoyo en el proceso contractual de la entidad. 2. Recepcionar y analizar las tutelas con fallos provisionales y coordinar la respuesta con el juez del área administrativa. 3. Responder las solicitudes y los derechos de petición de las personerías municipales. 4. Brindar apoyo jurídico al proceso de autorizaciones (Una vez agotado el proceso de solicitud ante el asegurador y después de pasados 2 días el juez realizará un documento solicitando celeridad en la generación de las autorizaciones). Esto para egresos hospitalarios. Para pacientes hospitalizados que requieren autorizaciones adicionales si pasados 24 horas no se ha generado la autorización por parte del asegurador, el juez realizará nuevamente la solicitud argumentando términos legales. 5. Orientar a los usuarios sobre las herramientas legales que se tienen para acceder a los servicios de salud. 6. Comunicarse de manera directa con el CRUE de los departamentos que sea necesario, cuando el Hospital de referencia del usuario se niegue a recibir el paciente. (De ser necesario enviar comunicación a personería y a la defensoría del pueblo. 7. Apoyar la gestión con Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno, Personerías, Defensorías del pueblo, para la ubicación de pacientes en casos de abandono, cuando no sea posible si institucionalización. 8. Apoyar el proceso de facturación, cuando se presenta en casos de glosa administrativa por autorización que fueron efectivamente gestionados. 9. Adelantar actividades de apoyo a la institución relacionados con el proceso asistencial. 10. Tramitar con las entidades de vigilancia y control aquellas situaciones de trámites administrativos de los pacientes hospitalizados que no hayan sido resueltos oportunamente por las distintas aseguradoras. 11. Documentar de manera sistemática todos los casos presentados y presentar informes oportunos a la gerencia para la toma de decisiones. 12. Proyectar las comunicaciones que se enviarán a las partes interesadas en el proceso asistencial, hacerlas firmar del gerente de la entidad y gestionar su radicación en

¡Orgullosamente Público!

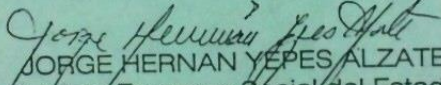


las entidades correspondientes. 13. Manejar absoluta reserva de la información institucional conocida durante el desarrollo del proceso de judicatura. 14. Apoyar al área de Admisiones y Auditoría Médica en todo lo relacionado con el contexto jurídico de la prestación de servicios de salud. Proyectar respuestas a derechos de petición y demás acciones judiciales relacionadas con el proceso asignado. 15. Cumplir con las funciones asignadas en cada una de las áreas intervinientes en el proceso. 16. Presentar informe de las actividades desarrolladas. 17. Asistir a las actividades académicas del Hospital. 18. Cumplir con los reglamentos internos, manual de convivencia y políticas de la institución y con las labores asignadas 19. Prestar el servicio con responsabilidad, eficiencia, dignidad y decoro. 20. Las demás que le sen asignadas por necesidades institucionales y las normas que se establezcan para el efecto.

Por este concepto el señor LOPEZ, percibía en promedio la suma mensual de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$1.153.806).

Lo consignado en el presente documento no constituye aceptación de responsabilidad laboral ni de ninguna índole por parte del HOSPITAL.

Se expide en Manizales, a los 5 días del mes de enero de 2012, a solicitud del (la) interesado(a) con destino a trámites personales.


JORGE HERNAN YEPES ALZATE
Gerente Empresa Social del Estado
Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas

Anel V.
As. Jurídico

¡Orquílosamente Píbilicol



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES



Personería Jurídica Min. Ed. Nal No.0314
N.I.T 890.806.001-7

OFICINA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO
EL SUSCRITO DIRECTOR DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

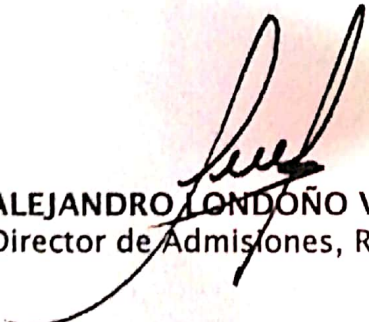
CERTIFICA

QUE DANIEL LÓPEZ SALAZAR, IDENTIFICADO CON LA CEDULA No. 1.053.793.889, CURSÓ Y APROBÓ TODAS LAS ASIGNATURAS QUE INTEGRAN EL PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE DERECHO, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2006 Y NOVIEMBRE 24 DE 2010; OBTUVO SU TÍTULO EL 23 DE MARZO DE 2012, SEGÚN ACTA DE GRADO NÚMERO 16665.

SU PROMEDIO GENERA DE NOTAS FUE DE 3.77 TRES-PUNTO-SIETE-SIETE.

SE EXPIDE EN MANIZALES A LOS 11 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2012, CON DESTINO A DOCUMENTACIÓN.

NOTA: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL OTORGO A ESTA ENTIDAD EL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL COMO UNIVERSIDAD POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2317 DEL 7 ABRIL DE 1992.



ALEJANDRO LONDOÑO VALENCIA
Director de Admisiones, Registro y Control Académico.

Carrera 9 No. 19-03
PBX: (57) (6) 887 96 80
Fax: (57) (6) 884 14 43
MANIZALES, COLOMBIA

www.umanizales.edu.co

Manizales, 23 de Marzo de 2012



200.9

Manizales, 4 de junio de 2015

EL PERSONERO MUNICIPAL DE MANIZALES Y EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

En cumplimiento de las funciones que les otorga el artículo 9º del Acuerdo Municipal 0653 del 22 de diciembre de 2006,

HACEN CONSTAR:

Que revisada la hoja de vida que reposa en este despacho, del Abogado DANIEL LOPEZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.793.889 de Manizales, con Tarjeta Profesional No. 215510 del Consejo Superior de la Judicatura, se pudo constatar que dicho funcionario labora en la Personería Municipal, desde el 1º de febrero de 2015 hasta la fecha, vinculado mediante una relación legal y reglamentaria, haciendo parte de los funcionarios de planta, mediante la modalidad de nombramiento provisional, debidamente posesionado y desempeña actualmente el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, nivel Profesional, adscrito al Área para la Vigilancia Administrativa y Disciplinaria, con un salario básico mensual de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.778.200.00), cumpliendo una jornada laboral de 7:30 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 a 6:30 P.M., de lunes a jueves, excepto los viernes de 7:30 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 a 5:30 P.M., conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 0868 del 10 de diciembre de 2014, por el cual se modifica la planta de personal de la Personería de Manizales y se adoptan otras disposiciones, cuyas funciones esenciales son las siguientes:

- 1) Realizar en coordinación con el Personero Delegado del Área para la Vigilancia Administrativa y Disciplinaria los planes, programas y el plan de acción del área.
- 2) Ejecutar, los programas y el plan de acción que se desarrolle en la dependencia a la que se encuentra adscrito y establecer indicadores que permitan determinar la eficacia y eficiencia de los logros obtenidos.
- 3) Apoyar al Área para la Vigilancia Administrativa y Disciplinaria con su participación activa según las instrucciones que se le imparta y manteniendo actualizada la información correspondiente y necesaria para el adecuado ejercicio de las funciones.

Carrera 22 No. 18 – 21 Piso 1 Local 41 Torre A, Edificio Leonidas Londoño
PBX (6) 8720707 Fax (6) 8720684 NIT: 900004592-1
Web: www.personeriademanizales.gov.co, Email: personeriamanizales@gmail.com



Continuación constancia de Daniel López Salazar.

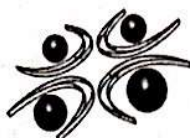
2

- 4) Atender las consultas e inquietudes de los servidores públicos y de la comunidad en general sobre aspectos propios del cargo o del área.
- 5) Participar activamente como delegado en reuniones, encuentros y demás eventos a los cuales sea invitado los Personeros Delegados y el Director Administrativo en materias propias de la competencia del Área para la Vigilancia Administrativa y Disciplinaria.
- 6) Cumplir los turnos de disponibilidad los días sábados, domingos y feriados o cuando por motivos del servicio así lo determine para ejercer funciones de Ministerio Público en Materia penal y de cumplimiento de las actividades de la Comisión local para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol como delegado de la Personería.
- 7) Las demás funciones que le asigne el Personero Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, acorde con la naturaleza del cargo.

Que así mismo el Abogado DANIEL LOPEZ SALAZAR, ha ejecutado los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales externos y de apoyo a la gestión que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación o subordinación o dependencia, los cuales a continuación se relacionan, con su número, fecha, plazo, objeto y valor, así:

CONTRATO No.	DIA, MES, AÑO	PLAZO	OBJETO	VALOR
037	2/05/2013	8 Meses	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Personería Municipal de Manizales como Abogado externo, con fines específicos, de manera autónoma e independiente, relacionado con actividades asistenciales a las Áreas para la Defensa de los Derechos Humanos, Vigilancia Administrativa y Disciplinaria y de Derecho Penal de la Personería Municipal de Manizales, acorde con la propuesta del 30 de abril de 2013, así: Trámite de derechos de petición de representantes de usuarios de las EPS e IPS'S, asesoramiento en acciones constitucionales, atención a las víctimas del conflicto armado, defensa de los internos de los centros penitenciarios y labores específicas asistenciales en aspectos disciplinarios.	\$15.866.666,00, cancelados así: \$2.000.000,00 mensuales.

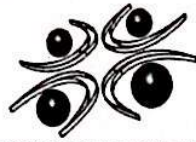
Carrera 22 No. 18 – 21 Piso 1 Local 41 Torre A, Edificio Leonidas Londoño
 PBX (6) 8720707 Fax (6) 8720684 NIT: 900004592-1
 Web: www.personeriademanzales.gov.co, Email: personeriamanzales@gmail.com



PERSONERÍA DE MANIZALES
"SUS DERECHOS NUESTRA PRIORIDAD"

011	24/01/2014	6 Meses, 8 Días	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Personería Municipal de Manizales como Abogado externo, con fines específicos, de manera autónoma e independiente, relacionado con actividades asistenciales a las Áreas para la Defensa de los Derechos Humanos y Vigilancia Administrativa y Disciplinaria de la Personería Municipal de Manizales, acorde con la propuesta del 22 de enero de 2014, así: Trámite de derechos de petición de representantes de usuarios de las EPS e IPS'S, asesoramiento en acciones constitucionales, atención a las víctimas del conflicto armado, defensa de los internos de los centros penitenciarios y labores específicas asistenciales en aspectos disciplinarios; de acuerdo con la propuesta que se adjunta y hace parte integral del presente contrato.	\$13.160.000,00, cancelados así: \$2.100.000,00 mensuales.
047	1/08/2014	5 Meses	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Personería como Abogado Externo, con fines específicos, de manera autónoma e independiente, con el fin de apoyar jurídicamente en el Área para la Vigilancia Administrativa y Disciplinaria, en los diferentes trámites que esta área misional adelanta, como lo son entre otros a saber: Proyección para el estudio y análisis del Jefe de Área de autos de indagación preliminar y apertura de investigación en los diferentes procesos disciplinarios. Creación de archivo base sobre jurisprudencia en la materia de derecho disciplinario. Recepción de quejas contra servidores públicos del orden municipal. Proyección de autos de archivo de procesos disciplinarios. Práctica de las diferentes diligencias en el proceso disciplinario como son versiones libres, notificaciones personales, tramitación de los despachos comisorios a que hubiere lugar. Proyección de fallos absolutorios o sancionatorios en los procesos disciplinarios y asesorías jurídicas que le encomiende el Personero o el Jefe del Área. Labores específicas de asesorías jurídicas que requieren las distintas áreas misionales de la Personería cuando sean requeridas, de acuerdo a la propuesta que se adjunta y que hace parte integral del presente contrato.	\$10.500.000,00, cancelados así: \$2.100.000,00 mensuales.

Carrera 22 No. 18 – 21 Piso 1 Local 41 Torre A, Edificio Leonidas Londoño
PBX (6) 8720707 Fax (6) 8720684 NIT: 900004592-1
Web: www.personeriademanizales.gov.co, Email: personeriamanizales@gmail.com



PERSONERIA DE MANIZALES
"SUS DERECHOS NUESTRA PRIORIDAD"

Continuación constancia de Daniel López Salazar.

4

Es de agregar que el objeto de los contratos se cumplió acorde con las cláusulas de los mismos, según los informes de supervisión que también reposan en la historia de los contratos, labor que fue desempeñada por las Doctoras NORMA LUCIA RAMIREZ DE CARDENAS, Personera Delegada Grado 03 del Area para la Defensa de los derechos Humanos, en ese entonces y la Doctora VALENTINA HERNANDEZ TABARES, Personera Delegada Grado 03 del Area para la Vigilancia Administrativa y Disciplinaria.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado, para anexar a documentación.



JUAN CARLOS PEREZ VASQUEZ

Diana O.



JUAN DE DIOS PARRA FLOREZ

Bogotá. D.C, diciembre de 2023

Aspirante:
DANIEL LOPEZ SALAZAR
CÉDULA: 1053793889
INSCRIPCIÓN ID: 141150

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023120014765

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial (CCE) de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras pruebas, la Prueba de Valoración de Antecedentes - (VA), para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, la cual conforme con el artículo 30 del precitado Acuerdo, la define como un *“Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que se concursa.”*

De acuerdo con lo enunciado, el artículo 35 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, establece que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 30 de noviembre de 2023¹, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 01 y el 07 de diciembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Reclamación Experiencia Profesional no tenida en cuenta.”

“Reclamación adjunta.”

¹ Boletín Informativo n.º 14 del 24 de noviembre de 2023.

El aspirante adjunta documento anexo:

“Por medio del presente escrito y en ejercicio de mis Derechos Constitucionales y Fundamentales de Petición, debido proceso administrativo y acceso en condiciones de igualdad a cargos públicos, y estando dentro del término establecido en el boletín informativo No. 14 del 24 de noviembre de 2023 del concurso de méritos FGN 2022, realizo reclamación prueba de la valoración de antecedentes, en virtud de los siguientes hechos: 1) En la etapa de valoración de antecedentes no se validaron las siguientes experiencias profesionales: (...)”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.
2. Respecto de su petición de valorar para asignación de puntaje en su totalidad la certificación de experiencia expedida por E.S.E. Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas, en la que se expresa que Usted laboró desde el 01/01/2011 hasta el 31/12/2011, se precisa que esta solicitud no es procedente, toda vez que dicha experiencia fue adquirida con anterioridad a la obtención del título profesional.

Revisados nuevamente los documentos aportados, se evidencia que Usted obtuvo el título el 23/03/2012, y la experiencia aportada es anterior a esa fecha.

En este sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2023, establece:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

(...)

Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (subraya propia)

(...)

Sobre este particular, la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone:

ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.
2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARÁGRAFO 1o. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado

En concordancia con lo anterior, la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes, señala:

Para los empleos de **Fiscal Delegado NO se validará la judicatura como experiencia profesional**; en este caso se validará únicamente la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado, según lo establecido en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996.

(Pág. 22)

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro del factor de experiencia en el marco de la prueba de Valoración de Antecedentes.

2.1. En cuanto a la certificación expedida por la Personería Municipal de Manizales el 04/06/2015, en la cual se señala que: *“desempeña actualmente el cargo de Profesional Universitario”*, se precisa que dicho documento no es válido para acreditar experiencia profesional relacionada ni experiencia profesional en este Concurso de Méritos, toda vez que no especifica los períodos en los que ejerció cada uno de los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada empleo, y/o la relación de cada uno con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso FISCALÍA donde se ubica la vacante, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata.

Sobre este particular es preciso aclarar lo siguiente:

Por su parte, el Acuerdo No. 001 de 2023, dispone:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

(...)

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **Experiencia Docente:** es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (Subrayados fuera de texto)

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;

- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando **fecha inicial** (día, mes y año) y **fecha final** (día, mes y año) **de cada uno de los cargos ejercidos**;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación. (...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

(Negrilla fuera de texto)

Con base en lo expuesto, se confirman los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes publicados el 30 de noviembre de 2023, para el empleo con número de inscripción referido en el encabezado del cual usted está presentando el escrito de reclamación en SIDCA2.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2023.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

U.T Convocatoria FGN 2022

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Diana Rodríguez

Revisó: Yelyszabeth Atencia

Auditó: Javier Velásquez

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.

